



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos y Energía



RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL N° 01

La Paz, 21 ENE 2021

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establecen entre las atribuciones de las Ministras y Ministros del Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y el de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), dispone que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción.

Que el Artículo 31 de Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, establece que las modificaciones en la estructura de cargos, escala salarial y planilla presupuestaria de cualquier entidad pública, emergentes de procesos de reordenamiento administrativo, crecimiento vegetativo y creación de ítems, deben contar con aprobación previa y expresa del Ministerio responsable del sector y del Ministerio de Hacienda actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Bi-Ministerial, emitida sobre la base de un estudio técnico de justificación y que asegure la sostenibilidad financiera de la entidad

Que el Artículo 4 de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes.

Que el Parágrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 1356, establece que en el marco de la política de austeridad implementada por el Gobierno Nacional, y a objeto de precautelar la sostenibilidad financiera a largo plazo, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas efectuará la evaluación de la estructura del Sector Público, y realizará una propuesta de ajuste que principalmente evite la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, previa evaluación de ingresos y gastos.

Que el Parágrafo III del Artículo 13 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobado por Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, establece que la remuneración será fijada en función al valor del puesto. La información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad.

Que las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas por Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, de aplicación en todas las entidades del Sector Público, establece que dicho sistema tiene por objetivos: 1) Lograr la satisfacción de las necesidades de los usuarios de los servicios públicos; 2) Evitar la duplicación y dispersión de funciones; 3) Determinar el ámbito de competencia y autoridades de las áreas y unidades organizaciones; 4) Proporcionar a las entidades una estructura que optimice la comunicación, la coordinación y el logro de los objetivos; y 5) Simplificar y dinamizar su funcionamiento para lograr un mayor nivel de productividad y eficiencia económica.

Que los numerales 3, 4 y 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del órgano Ejecutivo, la de dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; así como la de emitir resoluciones bi-ministeriales en el marco de sus competencias.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Dirección General de Asuntos Jurídicos
V. B. O.
C. B. O.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Dirección General de Asuntos Jurídicos
V. B. O.
C. B. O.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Dirección General de Asuntos Jurídicos
V. B. O.
C. B. O.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Dirección General de Asuntos Jurídicos
V. B. O.
C. B. O.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Dirección General de Asuntos Jurídicos
V. B. O.
C. B. O.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Dirección General de Asuntos Jurídicos
V. B. O.
C. B. O.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Dirección General de Asuntos Jurídicos
V. B. O.
C. B. O.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Dirección General de Asuntos Jurídicos
REVISADO
Mario Inés Vera de Ayoroa
V. B. O.
C. B. O.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos y Energías



01

Que el Decreto Supremo N° 4393 de 13 de noviembre de 2020, modifica el Artículo 57 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por el Decreto Supremo N° 3070 de 1 de febrero de 2017, estableciendo una nueva estructura jerárquica del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Que el Decreto Supremo N° 3889 de 1 de mayo de 2019, establece el incremento salarial y la escala salarial maestra.

Que el Artículo 1 del Reglamento para la Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público, aprobado por la Resolución Ministerial N° 042 de 05 de febrero de 2020, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establece los requisitos y formalidades para la aprobación de escalas salariales de las Entidades del Sector Público, emergentes de la creación de ítems, crecimiento vegetativo, reordenamiento administrativo e incremento salarial.

Que el Artículo 6 del Reglamento para la Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público, establece que para la aprobación de la escala salarial, las entidades deberán remitir la siguiente documentación: 1) Proyecto de Resolución Bi Ministerial refrendado o Resolución Ministerial aprobado por la MAE; 2) Informe Legal; 3) Informe Técnico; 4) Escalera salarial refrendada por la MAE; 5) Planilla presupuestaria refrendada por la MAE; y 6) Organigrama de la entidad.

Que el Artículo 7 del Reglamento para la Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público, establece que la escala salarial será aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Bi-Ministerial.

Que el Informe Técnico MHE-DGAA-URHA-INF-0001/2021 de 04 de enero de 2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye señalando que se ha elaborado la escala salarial y planilla de presupuestaria del Ministerio de Hidrocarburos y Energías para la gestión 2021, en apego a los niveles dispuestos por la escala maestra y el techo presupuestario asignado para la presente gestión, basado en la política de austeridad y en los principios de eficacia, eficiencia y economía; por lo que recomienda la emisión de la Resolución Bi-Ministerial que apruebe la escala salarial del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en apego al Decreto Supremo N° 4393.

Que el Informe Jurídico MHE-DGAJ-UAJ-INF-0002/2021 de 11 de enero de 2021, emitido por la Dirección General de Asunto Jurídicos, concluye que la solicitud de elaboración de una resolución que apruebe la escala salarial del Ministerio de Hidrocarburos y Energías presentada por Dirección General de Asuntos Administrativos, se ajusta a las determinaciones establecidas en la normativa legal vigente, por lo que es necesario la emisión de una Resolución Bi-Ministerial que apruebe la escala salarial emergente del reordenamiento administrativo del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, y el Ministro de Hidrocarburos y Energías en ejercicio de sus atribuciones conferidas por normativa vigente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la Escala Salarial del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, la cual está compuesta por veintidós (22) niveles de remuneración básica, distribuidos en ciento noventa (190) casos, con un costo mensual de Bs.2.323.440,00 (Dos millones trescientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta 00/100 Bolivianos) y un costo anual de Bs.27.881.280,00 (Veintisiete millones ochocientos ochenta y un mil doscientos ochenta 00/100 Bolivianos) financiado con Fuente de Financiamiento 10 y Organismo Financiador 111 ambos del Tesoro General de la Nación, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

Supuesto y Control Fiscal
Pedro
nari
Teona
Vg.Bo.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Sector Productivo
Escala
Vg.Bo.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Hidrocarburos y Energías
Vg.Bo.

Hidrocarburos y Energías
Vg.Bo.
H.E.

Dirección General de Asuntos Jurídicos
REVISADO
Maria Ines
Vera de Ayora
Vg.Bo.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos y Energías



01

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del mes enero de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Quedan derogadas y/o abrogadas todas las Resoluciones contrarias a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Franklin Molina Ortiz
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Zenon Pedro Mamani Ticona
Vice Ministro de presupuesto
y Contabilidad Fiscal
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Marcelo Montenegro Gomez Garcia
MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS PÚBLICAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Elmer Nicolás Quisbert Mamani
Encargado de Archivo Legal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



ESCALA SALARIAL

(Expresado en Bolivianos)

01

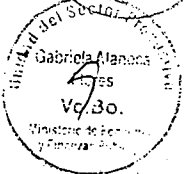
COPIA LEGALIZADA

ENTIDAD : 078 MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIAS

FUENTE: 10 TESORO GENERAL DE LA NACION

ORG. FINANC.: 111 TESORO GENERAL DE LA NACION

CATEGORIA	NIVEL ESCALA SALARIAL MAESTRA	DENOMINACION DEL PUESTO	Nº ITEMS	HABER MENSUAL	COSTO MENSUAL	
SUPERIOR	1	MINISTRO DE ESTADO	1	21.556,00	21.556,00	
	2	VICEMINISTROS DE ESTADO	5	20.210,00	101.050,00	
EJECUTIVA	3	DIRECTOR GENERAL - SECT.PRIV. PRESIDENTE	13	19.535,00	253.955,00	
	4	JEFE DE UNIDAD I - ASESOR	1	19.476,00	19.476,00	
	5	JEFE DE UNIDAD II - JEFE DE GABINETE	1	17.935,00	17.935,00	
	7	JEFE DE UNIDAD IV - ESPECIALISTA II	24	16.958,00	406.992,00	
	9	RESPONSABLE II - PROFESIONAL I	2	14.933,00	29.866,00	
OPERATIVO	10	RESPONSABLE III - PROFESIONAL II	30	14.258,00	427.740,00	
	11	RESPONSABLE IV - PROFESIONAL III	8	13.738,00	109.904,00	
	12	PROFESIONAL IV	12	12.995,00	155.940,00	
	13	PROFESIONAL V	10	12.327,00	123.270,00	
	14	PROFESIONAL VI	8	11.362,00	90.896,00	
	15	PROFESIONAL VII - TECNICO I	6	10.693,00	64.158,00	
	16	PROFESIONAL VIII - TECNICO II - SECRETARIA PRESIDENTE	8	10.173,00	81.384,00	
	17	PROFESIONAL IX - TECNICO III - SECRETARIA MINISTRO	10	9.282,00	92.820,00	
	19	TECNICO V - SECRETARIA VICEMINISTRO	15	7.722,00	115.830,00	
	20	TECNICO VI - SECRETARIA DIRECCION GRAL. - CHOFER MINISTRO - UJIER MINISTRO	8	6.906,00	55.248,00	
	21	ADMINISTRATIVO I - SECRETARIA UNIDAD - CHOFER VICEMINISTRO - UJIER VICEMINISTRO	15	5.971,00	89.565,00	
	22	ADMINISTRATIVO II - UJIER DE DIRECCION GRAL	8	5.494,00	43.952,00	
	23	ADMINISTRATIVO III - UJIER JEFATURA DE UNIDAD	1	4.827,00	4.827,00	
	24	ADMINISTRATIVO IV	2	4.529,00	9.058,00	
	25	AUXILIAR I	2	4.009,00	8.018,00	
	TOTAL NÚMERO DE ITEMS			190		
	TOTAL COSTO MENSUAL					2.323.440,00
COSTO ANUAL					27.881.280,00	



Zenon Pedro Mamani Ticona
Viceministro de presupuesto y Contabilidad Fiscal
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Franklin Molina Ortiz
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Marcelo Montenegro Gomez Garcia
MINISTRO DE ECONOMIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA